



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0344-2021) MD-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM-ARINV 22 DE ABRIL DE 2021

“Por medio de la cual se adiciona el artículo 6.2.1.67 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones.”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 38 del Decreto Ley 091 de 2007 y el numeral 3 del artículo 2º de la Resolución 0358 del 29 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General Marítima producir la Cartografía Náutica Nacional de acuerdo con el numeral 4º del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984 y numerales 2º y 6º del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009.

Que la Cartografía Náutica Nacional está conformada por las cartas y publicaciones náuticas que elabora y distribuye la Dirección General Marítima como Servicio Hidrográfico Nacional, para garantizar la máxima seguridad a la navegación en aguas colombianas.

Que el artículo 1º de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (DIMAR), del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2º de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos.

Que de acuerdo con el numeral 20, del artículo 2º son servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otros, la “Cartografía, publicaciones náuticas, servicios buques oceanográficos, equipamiento hidrográfico, oceanográfico, meteorológico, sistemas y software, estudios, calibración de sensores, estudios y conceptos, digitalización, datos oceanográficos e hidrográficos, análisis físicos, químicos y biológicos de muestras marinas y estuarinas, servicio de metrología de equipos y elementos de laboratorio”.

Que el artículo 3º de la Ley 1115 de 2006 expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios.

Que el artículo 7º de la normatividad enunciada señala:

“El recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas por la presente ley, estará a cargo de la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.” (Cursiva fuera de texto).

Que con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, es pertinente reglamentar el cobro y establecer la tarifa de servicios de información científica especializada relacionada con los litorales costeros.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente al “Establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima”.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el artículo 6.2.1.67 al Título 1 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adiciónese el artículo 6.2.1.67 al Título 1 de la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 6: “Seguros y Tarifas”), en los siguientes términos:

REMAC 6

SEGUROS Y TARIFAS

(...)

PARTE 2

TARIFAS

TÍTULO 1

DEL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS, TRÁMITES, PRUEBAS Y EQUIPOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

(...)

ARTÍCULO 6.2.1.67.

Código	Servicio	Tarifa en UVT.
383	Lista de Luces de las Costas y Áreas Insulares del Caribe y Pacífico Colombiano. Impreso.	2,07
384	Lista de Luces de las Costas y Áreas Insulares del Caribe y Pacífico Colombiano. Digital.	0,75
385	Carta 001, Símbolos, Abreviaturas y Términos Usados en las Cartas Náuticas Colombianas. Impreso.	2,07
386	Carta 001, Símbolos, Abreviaturas y Términos Usados en las Cartas Náuticas Colombianas. Digital.	0,75
387	Derrotero de las costas y áreas Insulares del Caribe colombiano. Impreso.	4,96
388	Derrotero de las costas y áreas Insulares del Caribe colombiano. Digital	1,11
389	Derrotero de las áreas Insulares del Caribe colombiano. Impreso.	3,45
390	Derrotero de las áreas Insulares del Caribe colombiano. Digital	0,83
391	Derrotero de las costas y áreas Insulares del Pacífico colombiano. Impreso.	3,9
392	Derrotero de las costas y áreas Insulares del Pacífico colombiano. Digital.	0,83
393	Cartas Temáticas impresas.	2,75

ARTÍCULO 2. Distribución publicaciones. La Dirección General Marítima pondrá a disposición y distribuirá las publicaciones náuticas ya relacionadas, tanto en formato digital como impresas, así como las cartas temáticas de papel a través de la tienda virtual de la DIMAR o en las Capitanías de Puerto.

ARTÍCULO 3. Prohibiciones. Se prohíbe la edición, emisión de copias, distribución y/o comercialización de las publicaciones náuticas y cartas temáticas, sin previa autorización de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO 4. Adición, incorporación y derogación. La presente resolución adiciona el artículo 6.2.1.67. al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”. Lo dispuesto

en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) y deroga la Resolución número 0262 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM-ARINV 5 de abril de 2021.

ARTÍCULO 5. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.